

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	ANAZULI MORA MEJIA
Demandado	OSCAR IVAN SUAREZ PADILLA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2018– 00819- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 089
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por ANAZULI MORA MEJIA, obrando en representación de la menor BYSM, en contra de OSCAR IVAN SUAREZ PADILLA, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$ 11.602.961 al mes de enero de 2021.

Fuera de esto se condenó en costas al demandado, señalándose como agencias en derecho la suma de \$200.000.

Por otro lado, se tiene que a la fecha se le han entregado a la ejecutante depósitos judiciales por un valor total de \$12.004.175; con tales dineros, se cancelaría el saldo adeudado, las costas procesales y parte de la cuota alimentaria del presente mes de febrero, tal como se ilustra a continuación.

Fecha	Concepto	Valor
2021	Saldo	11.602.961
2021	Febrero - Abono	201.214
	Costas	200.000
		12.004.175

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado OSCAR IVAN SUAREZ PADILLA. Ofíciase al respecto.

Por otro lado, la parte demandante solicita se mantengan las retenciones al demandado, solicitud a la que este Despacho accederá, pero solamente

en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante, esto la suma de suma de \$226.552 mensuales, además dos cuotas adicionales cada año, en los meses de junio y diciembre, por el mismo valor, sumas que se incrementarán cada año conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

Por lo tanto, los dineros que obran a ordenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado OSCAR IVAN SUAREZ PADILLA; además, a partir del próximo mes de marzo, se le continuará entregando a la ejecutante ANAZULI MORA MEJIA la cuota alimentaria arriba enunciada.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por ANAZULI MORA MEJIA, obrando en representación de la menor BYSM, en contra de OSCAR IVAN SUAREZ PADILLA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado OSCAR IVAN SUAREZ PADILLA, ofíciase.

TERCERO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor BYSM, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Ofíciase al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

CUARTO: Los dineros que obran a ordenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado OSCAR IVAN SUAREZ PADILLA; además, a partir del próximo mes de marzo, se le continuará entregando a la ejecutante ANAZULI MORA MEJIA la cuota alimentaria arriba enunciada.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb58e869ee6bbe9178c7113fa55f5d826a70c4c781043e3158d5a
4acc467a77e**

Documento generado en 11/02/2021 10:35:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**